



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 05 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 227-2025-R.- CALLAO, 05 DE AGOSTO DE 2025.- EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito del 4 de julio del 2025 (Expediente N° 2060151), mediante el cual el estudiante ERIK EDWARD MENDIZABAL MAYORGA, con Código N° 952641D, solicita a la señora Rectora, su reingreso para retomar estudios en la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General emitirá la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;

Que, mediante la solicitud del visto, ERIK EDWARD MENDIZABAL MAYORGA, con código N° 952641D de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería de Pesquera y de Alimentos de esta Casa Superior de Estudios, solicita a la señora Rectora, su reingreso para retomar sus estudios en la referida Facultad para el semestre 2025-B;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0931-2025-URA/UNAC del 15 de julio del 2025, remite el Informe N° 021-2025-CQE/URA, del 14 de julio del 2025, informando, que *“2. El señor Mendizabal Mayorga Erik Edward ingreso a esta Casa de Estudio en el proceso de Admisión 1995-II, según Resolución N° 001-1996-CU de fecha 18 de enero 1996, por la modalidad de Examen General de Admisión a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, se le asignó el código 952641D, con 132 créditos aprobados, su última matrícula lo realizó en el semestre académico 2005A, como consta en la Base de Datos de SYSMAT y SGA. 3. El señor Mendizabal Mayorga Erik Edward, ha dejado de estudiar 40 (cuarenta) Semestres Académicos hasta la actualidad (2005B 2006A, 2006B, 2007A, 2007B, 2008A, 2008B, 2009A, 2009B, 2010A, 2010B, 2011A, 2011B, 2012A, 2012B, 2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A, 2015B, 2016A, 2016B, 2017A, 2017B, 2018A, 2018B, 2019A, 2019B, 2020A, 2020B, 2021A, 2021B, 2022A, 2022B, 2023A, 2023B, 2024A, 2024B, 2025A.), adjunto Historial Académico.”*; asimismo, informa que *“4. El Reglamento General de Estudios de la UNAC aprobado según Resolución N° 285-2024-CU de fecha 27 de Febrero 2024, respecto a los reingresantes dice: •Art 36° El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. A los estudiantes que realicen reingreso, en la matrícula se le considerará los siguientes pagos: cursos desaprobados (primera, segunda y tercera), NSP (primera, segunda y tercera) y permanencia. Dichos pagos se encuentran establecidos en el TUPA. Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 364-2025-OAJ-UNAC del 17 de julio del 2025, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante Erik Edward Mendizabal Mayorga, en el numeral 2.4 de su ANALISIS, señala, que: *“(…) el artículo 36 del Reglamento General de Estudios dispone: (…) El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC (….)” “(…) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”*; asimismo, en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala que: *“RESULTA PROCEDENTE DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao presentado por ERIK EDWARD MENDIZABAL MAYORGA.”*;

Que, con Resolución Directoral N° 337-2025-DIGA se otorgó a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, Licencia por fallecimiento de familiar directo (hermana) con goce de haber, por el periodo del 3 al 10 de agosto de 2025; correspondiendo dar cumplimiento al numeral 134.16 del artículo 134 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece, como atribución del Vicerrector Académico, *“Reemplazar al Rector en caso de ausencia autorizada, vacaciones o licencia”*

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0931-2025-URA/UNAC; Informe N° 021-2025-CQE/URA; Informe Legal N° 364-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso excepcional del estudiante **ERIK EDWARD MENDIZABAL MAYORGA**, con código N° 952641D, a la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2025-B**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector(e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector(e), Vicerrectores, FIPA, OAJ, URA, OTI, DIGA, RE, e interesado.